



|   |                          |
|---|--------------------------|
| <b>DE:</b> DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA<br>Servicio de Centros Docentes, Recursos Económicos y Ordenación Académica  | <b>Fecha:</b> 10/06/2015 |
| <b>A:</b> DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA  | <b>Ref:</b> MRR/dg       |
| <b>ASUNTO:</b> Remisión consulta en relación con la evaluación en Educación Primaria de los ACNEAES y el cálculo de su nota media |                          |

En respuesta a la consulta planteada por la Dirección de la Inspección Educativa en relación a la evaluación de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAES) en la Educación Primaria y al cálculo de su nota media, se considera lo siguiente:

1. La Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación primaria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, en su artículo 16. 4, establece que: *“Los resultados de la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales se expresarán en los mismos términos y utilizarán las mismas escalas que las establecidas con carácter general para todo el alumnado. En el caso de los alumnos a los que se les hayan aplicado adaptaciones curriculares significativas, se consignarán las siglas ACS en los documentos de evaluación en que se requieran, así como cuantas observaciones sean precisas”.*

El artículo 18.4 de dicha Orden determina que: *“La información que se proporcione a los alumnos con necesidades educativas especiales o a sus padres, madres o representantes legales constará, además de lo expresado en el artículo 16.4, de una valoración cualitativa del progreso de cada alumno respecto a los objetivos propuestos en su adaptación curricular”.*

2. La Orden de 31 de octubre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 16.3 que: *“La adaptación curricular significativa en algún área de conocimiento del currículo implica que un alumno con necesidad específica de apoyo educativo sea evaluado con criterios de evaluación correspondientes a, al menos, dos niveles educativos inferiores respecto al que está escolarizado, quedando consignado en los documentos oficiales esta adaptación (ACS).*

*A efectos de acreditación, la evaluación de un área o materia con adaptación curricular significativa equivale a un área no superada respecto al nivel en el que el alumno esté matriculado, aun en el caso de que la calificación obtenida en dicha área o materia adaptada significativamente sea positiva”.*

3. El artículo 21.4 de dicha Orden establece que: *“La información que se proporcione a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o a sus padres o representantes legales constará, además de lo expresado en el artículo 16 de la presente Orden, de una valoración cualitativa del progreso de cada alumno”.*

4. En relación a la nota media, la Orden de 31 de octubre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, establece en su artículo 5.4 que la nota media final por curso se calculará como la media aritmética de las calificaciones finales numéricas obtenidas en cada una de las áreas de conocimiento, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia, a la superior.

Por ello, desde la Dirección General de Ordenación Académica se propone que se proceda según las siguientes indicaciones:

1. Expresar, al evaluar a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAES) y consignar en los diferentes documentos de evaluación la calificación obtenida en las diferentes áreas de conocimiento adaptadas significativamente, la calificación que el alumno obtiene en dichas áreas, sea esta Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente, consignando en la mismas si se ha realizado una adaptación curricular significativa (ACS).

2. Hacer constar, al calcular la nota media final por curso de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAES) y al consignarla en los diferentes documentos de evaluación, la nota media final por curso que el alumno obtiene de la media aritmética de las calificaciones finales numéricas obtenidas en cada una de las áreas de conocimiento, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia, a la superior, expresando en la misma si se ha realizado una adaptación curricular significativa (ACS).

Zaragoza, 10 de junio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA



Firmado Marco A. RANDO RANDO